

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0615

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **LUZ MERYPIRAJAN SARMIENTO, en representación del menor ANDRES SANTIAGO PRIMO PIRAJAN,** contra **WILLIAM ANDRES PRIMO BARRIOS,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-19	\$ 163.137,00	5 de enero de 2019
2	feb-19	\$ 163.137,00	5 de febrero de 2019
3	mar-19	\$ 163.137,00	5 de marzo de 2019
4	abr-19	\$ 0,00	5 de abril de 2019
5	may-19	\$ 0,00	5 de mayo de 2019
6	jun-19	\$ 163.137,00	5 de junio de 2019
7	jul-19	\$ 0,00	5 de julio de 2019
8	ago-19	\$ 0,00	5 de agosto de 2019
9	sep-19	\$ 0,00	5 de septiembre de 2019
10	oct-19	\$ 0,00	5 de octubre de 2019
11	nov-19	\$ 0,00	5 de noviembre de 2019
12	dic-19	\$ 0,00	5 de diciembre de 2019
13	ene-20	\$ 9.788,00	5 de enero de 2020
14	feb-20	\$ 9.925,00	5 de febrero de 2020
15	mar-20	\$ 172.925,00	5 de marzo de 2020
16	abr-20	\$ 172.925,00	5 de abril de 2020
17	may-20	\$ 172.925,00	5 de mayo de 2020
18	jun-20	\$ 172.925,00	5 de junio de 2020
19	jul-20	\$ 172.925,00	5 de julio de 2020

20	ago-20	\$ 52.925,00	5 de agosto de 2020
21	sep-20	\$ 52.925,00	5 de septiembre de 2020
22	oct-20	\$ 52.925,00	5 de octubre de 2020
23	nov-20	\$ 52.925,00	5 de noviembre de 2020
24	dic-20	\$ 52.925,00	5 de diciembre de 2020
25	ene-21	\$ 58.978,00	5 de enero de 2021
26	feb-21	\$ 58.978,00	5 de febrero de 2021
27	mar-21	\$ 58.978,00	5 de marzo de 2021
28	abr-21	\$ 178.978,00	5 de abril de 2021
29	may-21	\$ 178.978,00	5 de mayo de 2021
30	jun-21	\$ 178.978,00	5 de junio de 2021
31	jul-21	\$ 178.978,00	5 de julio de 2021
32	ago-21	\$ 178.978,00	5 de agosto de 2021
33	sep-21	\$ 178.978,00	5 de septiembre de 2021
34	oct-21	\$ 178.978,00	5 de octubre de 2021
35	nov-21	\$ 178.978,00	5 de noviembre de 2021
36	dic-21	\$ 178.978,00	5 de diciembre de 2021
		\$ 3.589.247,00	

37.-) Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

38.-) En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

39.-) En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintidós (2022) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*TENGASE al abogado(a) **YENY CAROLINA TABARES SUAREZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab930445cec2ce89924a1c562a0e6b2d4d43f9b51b2888c989208190e9fcea68**

Documento generado en 31/12/2021 09:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>